

## **ORDENANZA FISCAL N° 12**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRAMITACION Y REDACCION DE INSTRUMENTOS DE ORDENACION URBANISTICA**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1°**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Prestación de Servicios de Tramitación y Redacción de Instrumentos de Ordenación y Gestión Urbanística”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte o de oficio con motivo de la tramitación y, en su caso, redacción de: Programas de Actuación Urbanística que se formulen mediante concurso público o adjudicación directa, Planes Parciales, Programas Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle, Proyectos de Compensación y Reparcelación Urbanística, y Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias. Igualmente, la tramitación de las modificaciones de todos los proyectos citados anteriormente.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3°**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### **Artículo 4°**

En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación definitiva de los mismos, comportará el derecho a la devolución del 75% de la Tasa liquidada.

## V. DEVENGO E INGRESO

### Artículo 5º

Es momento del devengo de la tasa el inicio de la actividad que constituye el hecho imponible. En los supuestos en que la tramitación se efectúe de oficio, la Tasa se imputará a los beneficiarios del respectivo proyecto, y deberá hacerse efectiva en el momento en que sean exigibles legalmente las respectivas cuotas de urbanización, en los términos de la legislación urbanística.

## VI. TARIFAS

### Artículo 6º

	<b>Cuota por Hectárea o fracción</b>	<b>Cuota mínima</b>
1. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Proyectos de Compensación y Proyectos de Reparcelación comprendida en el ámbito de aplicación del Proyecto.	- €	274,67 €
2. Tramitación de Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica). Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la Tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.	137,33 €	137,33 €
3. Tramitación de Estudio de Detalle de Proyecto.	137,33 €	137,33 €
4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en los números 1, 2 y 3 anteriores con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias.	68,67 €	110,93 €
5.- Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.	137,33 €	137,33 €

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 7º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.